



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1238
12 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1238ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 19 de agosto de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos séptimo a décimo de Burundi

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos séptimo a décimo de Burundi (CERD/C/295/Add.1; HRI/CORE/1/Add.16)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Nsanze, el Sr. Barahiraje, el Sr. Makenza y el Sr. Karonkano (Burundi) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. NSANZE (Burundi) indica que el alto rango de las personas que forman la delegación demuestra la gran importancia que el Gobierno burundiano concede a la aplicación de la Convención.

3. El Sr. BARAHIRAJE (Burundi) da las gracias al Comité por haber aplazado hasta la fecha el examen del informe, cuya realización se había previsto inicialmente para el 13 de agosto, e indica que la delegación burundiana no pudo acudir a Ginebra en esa fecha debido al bloqueo impuesto actualmente a Burundi por los países vecinos. El orador subraya que Burundi se hundió en una crisis sangrienta a raíz del asesinato, el 21 de octubre de 1993, del primer presidente elegido democráticamente. El país conoció a continuación una conmoción sociopolítica para la que no se pudo hallar solución alguna. Las masacres, la criminalidad y el genocidio fueron moneda corriente en el país hasta el cambio ocurrido el 25 de julio de 1996. Actualmente la paz vuelve a establecerse de manera progresiva, aunque sigue habiendo zonas de inseguridad.

4. Las autoridades están decididamente entregadas a la defensa de los principios del derecho, incluida la de los derechos humanos. Además, mediante el Decreto-ley N° 01/001/96 de 13 de septiembre de 1996, las instituciones de transición se comprometieron a asegurar el respeto de los derechos humanos. Varios instrumentos, en particular el Código Civil, el Código Penal, el Código de las Personas y de la Familia, y el Código del Trabajo, consagran el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El Gobierno de Unión Nacional que se instauró y en el que están representadas todas las opiniones políticas nacionales, creó el Ministerio de Derechos Humanos. También se creó el Centro Nacional de Promoción de los Derechos Humanos. El decreto-ley por el que se dispone la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Notables (Bashingantahe) para la Unidad y la Reconciliación Nacional, tiene por objeto que éste asesore al Gobierno en todas las cuestiones relacionadas con la unidad nacional. El reconocimiento del pluralismo político, así como la ratificación de diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, demuestra la voluntad que tiene el Gobierno de promover y proteger los derechos humanos. No obstante, los esfuerzos que el Gobierno despliega en este sentido se ven reducidos casi a cero por el bloqueo, y no es posible garantizar la vigencia del derecho de la población a la atención médica, la educación, la enseñanza, el trabajo remunerado y la vivienda.

5. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención, cabe señalar que el Código Penal, en su artículo 180, sanciona la discriminación y el odio racial o étnico. La Ley de partidos políticos, en su artículo 5, prohíbe la discriminación por motivos étnicos. El citado Decreto-ley N° 01/001/96, que dispone la organización del sistema institucional de transición y reproduce casi todos los principios enunciados en la Constitución de 1992 actualmente en suspenso, dispone que todos los seres humanos son iguales en dignidad, derechos y deberes, sin distinción por motivos de sexo, origen social, etnia, religión u opinión, y que todo ciudadano de Burundi tiene derecho a participar, directa o indirectamente, en la dirección y gestión de las actividades del Estado y el derecho de acceder a la función pública. Ese decreto-ley garantiza asimismo el derecho de propiedad, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de culto, la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho al trabajo y a condiciones de empleo justas, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, así como el derecho de acceder a la instrucción, la educación y la cultura en igualdad de condiciones. Además, en el Decreto-ley N° 1/39 de 28 de noviembre de 1992, en el que se establecen las normas que rigen el funcionamiento de la prensa escrita en Burundi, se reconoce el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

6. Los profundos trastornos sociopolíticos de estos últimos años han acarreado la destrucción masiva de viviendas y un importante desplazamiento de sectores de la población. Por ello, se han creado instituciones especializadas tanto en las zonas urbanas como rurales para financiar y reglamentar la construcción de viviendas. Los hospitales, centros de salud y dispensarios fueron parcial o totalmente destruidos por las bandas armadas desde el comienzo de la guerra civil; debido a ello, una parte importante de la población no tiene acceso a la atención médica. El Gobierno ha procedido recientemente al envío de médicos a todas las zonas del país para que atiendan al mayor número de personas posible. La vacunación, que estaba asegurada en el 80% del país antes del inicio de la crisis, no pasa actualmente del 40%. Los problemas de nutrición y la falta de medicamentos han provocado un aumento de la tasa de mortalidad en Burundi. A comienzos de 1994 la mortalidad infantil se situaba en 132 niños de cada 1.000. Esto significa que el derecho a la salud no está garantizado en el país.

7. El Gobierno de transición tiene previsto incrementar las actividades de educación para la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, tanto en las escuelas como mediante campañas de concienciación y de formación llevadas a cabo especialmente por el Ministerio de la Juventud, Deportes y Cultura. Al mismo tiempo, se ha entablado un diálogo a escala nacional y a todos los niveles cuyo objeto es recoger propuestas destinadas a dar solución a los problemas fundamentales que tiene el país. Además, el Gobierno alienta la creación de ligas y asociaciones independientes cuyo propósito sea la defensa de los derechos humanos.

8. El Gobierno de Burundi reitera su voluntad de respetar los derechos humanos, la justicia, la paz y el desarrollo. Se compromete asimismo a seguir tomando medidas de carácter legislativo, judicial y administrativo

destinadas a combatir toda forma de discriminación para asegurar la dignidad e igualdad de todos los ciudadanos.

9. El Sr. WOLFRUM señala que actúa como Relator para Burundi por ausencia del Sr. Chigovera, que está realizando una misión en la República Democrática del Congo, y que su intervención se basa fundamentalmente en las notas concernientes al informe de Burundi preparadas por el Sr. Chigovera antes de su partida. De entrada, señala que, según los principios rectores, aprobados por el Comité, los Estados Partes deben reseñar en sus informes no sólo las medidas legislativas o de otro tipo adoptadas por ellos para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención, sino también las consecuencias de esas medidas, aspecto que no figura en el informe que se está examinando.

10. El Sr. Wolfrum recuerda que, al examinar el sexto informe periódico de Burundi, en marzo de 1991, el Comité tomó nota de que Burundi pasaba por un período de transición, y constató la eliminación gradual de la discriminación, en particular en el ámbito de la educación. En el tiempo transcurrido desde entonces, se han producido en Burundi acontecimientos trágicos: masacres perpetradas principalmente por razones étnicas, éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos, aumento del número de las personas desplazadas en el interior del país e inestabilidad política. Los progresos realizados durante los primeros años del decenio de 1990 han quedado anulados. Hoy día Burundi comienza a recuperarse lentamente de esa situación. El Comité siguió de cerca, en el marco de los procedimientos de urgencia y de alerta temprana, los acontecimientos que se produjeron en Burundi tras el asesinato del Presidente Ndadaye en 1993. El Comité formuló asimismo numerosas decisiones sobre esta cuestión, entre ellas la Decisión N° 1(47) de 1995 relativa a la situación en Burundi, en la que el Comité recomendó que se creara una fuerza de policía nueva, integrada por miembros que representaran proporcionalmente a todos los grupos étnicos, que el ejército quedara igualmente integrado por miembros que representaran proporcionalmente a todos los grupos étnicos, que se reorganizara la judicatura y que los integrantes de la misma recibieran nueva formación profesional. Esas recomendaciones siguen teniendo vigor.

11. Del informe que se está examinando se desprende que, puesto que la Constitución y otros textos legislativos prohíben la discriminación racial, el Gobierno considera que no tiene por qué tomar otras medidas. El orador responde a esto que el cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención no se garantiza mediante la simple aprobación de medidas legislativas. Se declara más preocupado aún por la afirmación que se hace en el párrafo 5 del informe y según la cual en Burundi no existe raza o etnia en el sentido estricto del término, ya que los hutus, los tutsis y los twas no poseen territorio, cultura, religión o idioma propios; en opinión del orador, los twas tienen una cultura y un modo de vida que les distingue de los otros grupos citados. Es más, en la definición de la discriminación que figura en el párrafo 1 del primer artículo de la Convención, no se establece vínculo alguno entre las nociones de territorio y etnia. Sin duda los enfrentamientos entre hutus y tutsis han sido aprovechados por los políticos, pero ello no invalida el hecho de que el origen étnico es un factor importante del conflicto que hay que tener en cuenta para superar la crisis

que experimenta Burundi. En este sentido, es importante que se instaure un sistema político en el que hutus y tutsis puedan cooperar y gobernar el país en pie de igualdad. Por loables que sean, los objetivos del Gobierno que se enumeran en el párrafo 8 del informe no podrán alcanzarse mientras no se reconozcan las causas de la situación actual. Pese a ello, en el informe que ha presentado, Burundi no hace alusión alguna al origen y a la solución de los problemas planteados y se niega incluso a admitir su existencia.

12. Dado que el Decreto-ley N° 1/001/96 de 13 de septiembre de 1996 se ajusta a la Constitución de 1992 -ya que hace suyos todos los principios enunciados en ella (párr. 14)-, cabe preguntarse por qué se ha suspendido esa Constitución para sustituirla provisionalmente por un instrumento de dudosa legitimidad. El orador desea conocer la composición del Consejo de Ancianos para la Unidad y la Reconciliación Nacional (párr. 17) en relación con los diversos grupos de intereses existentes en Burundi y cuáles son las funciones de ese Consejo.

13. La afirmación de que en Burundi no hay grupos raciales (párrs. 5 y 23) no se corresponde con la realidad de las violencias infligidas por un grupo étnico a otro -a este respecto, cabe remitirse a la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos en 1994 (A/48/40, párr. 80)-, ni con lo que el Estado Parte sostenía en su sexto informe periódico, a saber, que los acontecimientos ocurridos anteriormente habían sido resultado de la incitación de los campesinos pertenecientes a una etnia "a masacrar a los campesinos de otra etnia de manera sistemática" (CERD/C/168/Add.1, párr. 31). Tras examinar ese informe en su 40° período de sesiones, el Comité pidió a Burundi información adicional sobre el tema de la representación de los hutus en el ejército y en la administración pública. Esa petición no tuvo respuesta y debe reiterarse, ya que según parece, entre los oficiales del ejército no hay hutus, el 90% del poder judicial está en manos de los tutsis (de un total de 228 jueces sólo 13 son de origen hutu) y el 90% de los detenidos son, en cambio, hutus. La recomendación del Comité concerniente a la repatriación de los refugiados y la supresión paulatina de la discriminación institucionalizada, en particular en la enseñanza, sigue siendo también válida.

14. El Sr. Wolfrum desea recibir información sobre las medidas adoptadas o que piensa adoptar el Estado Parte para asegurar, por un lado, una representación proporcional de los grupos étnicos en la magistratura, y por otro lado para mejorar las condiciones de los twas, que según ciertas informaciones recibidas, viven marginados de la vida política, económica y social y no tienen acceso a la enseñanza ni a los servicios sociales. El Comité tiene derecho a preguntarse por qué en el informe no se hace apenas mención alguna de este tema y por qué no se ha adoptado medida especial alguna para apoyar a ese grupo étnico en aplicación del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

15. La firma de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o de otros instrumentos como la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (párr. 24) no basta para garantizar la aplicación de las disposiciones del artículo 3, según las

cuales los Estados Partes se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar la segregación racial y el apartheid. Ahora bien, el fin del apartheid en Sudáfrica no significa que la segregación racial haya desaparecido del planeta al mismo tiempo y que el artículo 3 ya no tenga objeto. El Gobierno burundiano debe atenerse en este sentido a la Recomendación general XIX (47), en la que se hace una interpretación del artículo 3, e incluir en su próximo informe datos sobre las medidas tomadas para evitar y eliminar la segregación racial.

16. La Convención prohíbe la discriminación basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. La Ley de partidos políticos, que prohíbe la discriminación basada en motivos étnicos (párr. 26), es en consecuencia demasiado restrictiva para satisfacer las disposiciones de la Convención, en particular las que figuran en el inciso a) del artículo 4. La afirmación que se hace en el párrafo 28 de que el "Gobierno considera que no hay lagunas que deban colmarse" en la información aportada anteriormente en lo concerniente a la aplicación de las disposiciones del inciso b), da una idea completamente falsa de la aplicación de la Convención en Burundi. El citado informe no proporciona dato alguno sobre las acciones que se habrían emprendido a raíz de las infracciones del artículo 4, a pesar de que a raíz del golpe de Estado de 1993 y del intento de golpe de Estado de julio de 1995 se señalaron múltiples casos de violencias, asesinatos y persecuciones de origen étnico.

17. En lo que respecta a la aplicación del artículo 5 de la Convención, el Gobierno burundiano destaca la promulgación de un Decreto-ley que traza las directrices para la organización del sistema institucional de transición y que estipula, en su artículo 113, que "la justicia la dictan las cortes y tribunales en todo el territorio de la República en nombre del pueblo burundiano" (párr. 31). No obstante, el Gobierno de Burundi no aporta información alguna sobre las investigaciones realizadas y las causas incoadas en aplicación de ese Decreto-ley a raíz de las masacres y las desapariciones constatadas por la Comisión de investigación de las Naciones Unidas en 1996. Es necesario que en este sentido se aporten datos cuantitativos. Sería igualmente útil que se aportaran precisiones respecto de la afirmación de que las fuerzas de orden público y las autoridades militares son los principales obstáculos para la realización de investigaciones y la apertura de procesos.

18. Además, cabe preguntarse qué hace el Gobierno para acabar con las expulsiones forzadas o los desplazamientos de población, problemas a los que ni siquiera se alude en el informe. La creación de campos de reagrupamiento puestos bajo la vigilancia de la policía, pretendidamente con el propósito de garantizar la seguridad de quienes los habitan, plantea diversas interrogantes. Esta cuestión afecta a entre 350.000 y 500.000 personas y hay que evitar que ese sistema se eternice o que se aplique a un grupo étnico determinado.

19. Cabe preguntarse igualmente cómo es posible que no se haya denunciado ante las distintas jurisdicciones burundianas (párr. 57) caso alguno de discriminación racial, cuando parecen haberse cometido numerosos actos de violencia por motivos étnicos. ¿Por qué no está dispuesto el Gobierno a reconocer el papel desempeñado por las diferencias étnicas, en particular

cuando las víctimas o los culpables parecen pertenecer a un grupo étnico determinado?

20. En lo que respecta al artículo 7, si bien es cierto que la situación política en Burundi sigue siendo inestable, especialmente a causa del bloqueo económico, el Gobierno no debe contentarse con declaraciones de intenciones en el ámbito de la educación; antes bien, debe aportar la prueba de los esfuerzos que despliega concretamente a ese respecto.

21. Por último, la conclusión del informe parece contradecir las afirmaciones anteriores. ¿Cuál es exactamente la actitud del Gobierno respecto de las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención? ¿Piensa verdaderamente que no hay motivo para plantearse la necesidad de adoptar medidas especiales de apoyo a grupos étnicos y que las informaciones proporcionadas no comportan la existencia de lagunas (párrs. 23 y 28)?

22. Finalmente, en lo que respecta a los 1.500 zairenses, 6 somalíes y 1 etíope registrados en Burundi como refugiados y personas desplazadas, el orador desea saber qué medidas ha adoptado el Gobierno para velar por su seguridad. Además, en noviembre de 1996, alrededor de 100.000 personas desplazadas vivían en condiciones precarias en la provincia de Cebitoke, condiciones que se han visto más agravadas aún por la falta de seguridad. ¿Qué medidas se han adoptado para proteger a este grupo vulnerable?

23. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ, destacando la grave acusación formulada en el párrafo 7 del informe de Burundi, en el que se dice que "todo el mundo ha asistido impotente a la desintegración progresiva del Estado y de todo el tejido social", considera que la prioridad esencial del Gobierno debe ser restablecer la paz y la seguridad y acabar con la impunidad mediante la apertura de investigaciones y de procesos judiciales contra los sospechosos de haber cometido crímenes de todo tipo.

24. El Gobierno afirma en el informe que en Burundi no hay razas o etnias en el sentido estricto de esos términos. Sin embargo, no cabe duda que existen grupos étnicos, que son precisamente la fuente de los conflictos armados. En el caso de un país tan poblado como lo está Burundi, con sus 8,6 millones de habitantes, convendría conocer el porcentaje de la población que representan los diferentes grupos étnicos.

25. El Decreto-ley N° 1/001/96 de 13 de septiembre de 1996 parece proporcionar el marco jurídico necesario para la aplicación de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No obstante, las informaciones aportadas en relación con los artículos 2 a 7 de la Convención son muy sucintas y deben completarse con datos precisos sobre la situación económica y social existente en el país y con ejemplos concretos de coexistencia entre las tres grandes etnias: hutus, tutsis y twas. En el párrafo 34 se alude a "consejos de notables". ¿Cuáles son sus funciones, cómo son designados los integrantes de esos grupos y de quién dependen éstos? El Gobierno de burundiano parece tener planes ambiciosos para fomentar el respeto de los derechos humanos y la tolerancia entre todos los sectores de la población.

La realización de esos planes no será sin embargo posible más que si Burundi cuenta con la cooperación internacional.

26. El Sr. DIACONU se suma ante todo a las preguntas formuladas por los Sres. Wolfrum y Valencia Rodríguez. A su modo de ver, para el Comité el problema fundamental es el de entender las causas de la violencia y de la guerra civil entre diferentes grupos étnicos de Burundi. El Gobierno burundiano por su parte también debe tomar conciencia del problema, antes de intentar resolverlo sentando las bases de una coexistencia armoniosa entre todos los grupos de población.

27. El Gobierno burundiano no reconoce la existencia de etnias diferentes. ¿Significa entonces esto que los enfrentamientos deben entenderse como una lucha por el poder entre un grupo mayoritario y un grupo minoritario? Para poder entender la situación, el Comité debe conocer la importancia demográfica de los tres grupos étnicos presentes. Sin embargo, los datos proporcionados por Burundi a este respecto en el informe que se está examinando son totalmente insuficientes (párrs. 26, 28 y 29 especialmente). El Gobierno parece reconocer el pluralismo político (párr. 18), pero convendría conocer la composición étnica de los distintos partidos políticos, así como el número de tutsis y de hutus que integran el Gobierno. El Comité necesita también recibir datos sobre el acceso a la salud, la educación y la vivienda desglosados por etnia y por región geográfica.

28. El Sr. van BOVEN opina que no está de más recordar que, en tanto que órgano creado por la Convención, el Comité debe velar por la buena aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y asesorar a los Estados Partes para ayudarles a cumplir sus obligaciones. Para esto el Comité aplica dos métodos: el procedimiento de examen de los informes periódicos o bien las medidas de urgencia. Basándose en este segundo método, el Comité aprobó en 1994, 1995 y 1996 diversas resoluciones destinadas a impedir nuevos actos de violencia en Burundi.

29. En lo que respecta al informe que se está examinando, los oradores que le han precedido ya han dicho lo esencial. No obstante, el Sr. van Boven desea insistir ante la delegación burundiana en que se proporcionen datos precisos sobre "el esfuerzo decidido del Gobierno por acabar con la impunidad" (párr. 9).

30. En varias decisiones anteriores sobre Burundi, el Comité pidió específicamente que las fuerzas de orden público y los servicios públicos sean dirigidos por personal civil y sean representativos de todos los grupos étnicos; que se adopten medidas para que la radio y los otros medios de información dejen de incitar al odio racial; que se cree un organismo nacional de promoción de los derechos humanos que vele por el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los grupos étnicos y que se establezca la cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con los países vecinos, a fin de que los refugiados y los desplazados puedan volver a sus hogares. Por supuesto, éstas son

recomendaciones a largo plazo, pero el Gobierno no parece haber tenido en cuenta estos factores. Al Comité le resultaría útil conocer los puntos de vista de la delegación sobre estas diferentes cuestiones.

31. El Sr. de GOUTTES concuerda en que el informe que se está examinando debió elaborarse en condiciones muy difíciles. En este sentido, sólo le cabe exhortar al Gobierno burundiano a que restablezca la cohesión social e interétnica, en particular inspirándose en la resolución 1(49) del Comité y en las conclusiones que éste formuló en 1994. Dicho esto, la citada situación no justifica que el informe sea tan general y teórico y que no proporcione una idea exacta de la gravedad de la situación real.

32. Aun reconociendo que esa situación se ha estabilizado y ha mejorado un poco, el orador indica que, según informaciones obtenidas por las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, los desplazamientos y reagrupamientos forzados de población en campos superpoblados donde reinan el tifus, el cólera y la desnutrición continúan, lo mismo que las desapariciones y las ejecuciones sumarias de refugiados, las destrucciones realizadas en el marco de la lucha contra la guerrilla y las detenciones sin acusación ni juicio de un elevado número de hutus, que según el informe de 1997 de Amnistía Internacional pasaría de los 6.500. De acuerdo con esas mismas informaciones, los hutus siguen estando insuficientemente representados en la administración pública, el ejército, la policía y la judicatura. Es lamentable que se impida a las Naciones Unidas investigar la situación de los derechos humanos desde que el Gobierno burundiano pidió que se sustituyera al Sr. Pinheiro, Relator Especial encargado de la situación de los derechos humanos en Burundi, que había denunciado la masacre de civiles y la "lógica militar" del Gobierno. Todavía permanecen en Burundi 12 expertos de las Naciones Unidas que están deseosos de ayudar al país a reformar su sistema judicial.

33. En lo que respecta al contenido del informe que se está examinando, el orador considera que resulta difícil aceptar la afirmación que se hace en los párrafos 5, 6, 21 y 23 de que en Burundi no hay ni razas ni etnias, cuando el hecho es que ese país se ve devastado por los enfrentamientos -que sin duda tienen un fuerte contenido político, pero también carácter étnico- entre tutsis y hutus. Al orador le satisface enterarse de que, según el párrafo 9 del informe, el Gobierno se esfuerza por combatir la impunidad mediante la apertura de las investigaciones y los procesos correspondientes, pero le habría gustado que el Gobierno hubiera ilustrado ese celo con ejemplos concretos de tales investigaciones y procesos y de sus resultados.

34. Convendría que el Gobierno precisara qué se ha hecho por mejorar la situación deplorable de los refugiados descrita en el párrafo 51. Además, el Gobierno debería preguntarse cómo es posible que, según el párrafo 57, no se haya denunciado ante los tribunales burundianos ningún caso de discriminación racial. Eso tal vez sea indicio de falta de confianza de las víctimas de ese tipo de discriminación en las autoridades policiales y judiciales, o de cierta inercia de esas autoridades. Por último, en el párrafo 62 se alude a un centro nacional de promoción de los derechos humanos. El Sr. de Gouttes desea saber más sobre ese centro y sobre las "ligas y asociaciones

independientes" de defensa de los derechos humanos, su composición y la índole del aliento que el Gobierno les proporciona.

35. El Sr. SHAHI, refiriéndose a ciertas cuestiones planteadas ya por otros miembros del Comité, comienza por sumarse a las preguntas formuladas respecto de qué piensa hacer el Gobierno para acabar con la impunidad de los autores de violaciones en masa de los derechos humanos, ya que el castigo de los mismos es una de las condiciones del restablecimiento de la confianza, sin la cual no puede haber paz duradera. El orador recuerda a continuación que el Comité, durante los períodos de sesiones de agosto de 1995 y agosto de 1996, formuló recomendaciones que se referían concretamente a la representación de los distintos grupos en el ejército, la judicatura y los diferentes órganos del Estado que no se han aplicado, lo que él también deplora. En su resolución 1(49) de 1996, el Comité apoyó la propuesta de enviar una fuerza de paz multinacional a Burundi a fin de evitar que se produzca un baño de sangre. Esa propuesta llena de buen sentido, que al principio recibió el apoyo del Sr. Boutros Boutros-Ghali, no fue respaldada lamentablemente por el Consejo de Seguridad.

36. El Sr. Shahi piensa que ante todo hay que precisar la índole del conflicto en curso, que no es étnico en el sentido estricto de la palabra, sino que tiene más que ver con la lucha política por el poder. En la reunión que celebraron en Arusha, los Jefes de Estados africanos preconizaron la reconciliación política y el diálogo entre los jefes de las facciones tutsi y hutu. Parece que el Presidente Buyoya ha iniciado conversaciones de paz con los jefes rebeldes, y que se habría declarado convencido de que las negociaciones desembocarán en una solución satisfactoria tanto para los hutus como para los tutsis y de que el país emprenderá de nuevo la senda de una democracia que tenga en cuenta las realidades culturales y políticas de Burundi. Por difícil que sea lograrlo, el arreglo político de la situación es la única solución que cabe contemplar, ya que hay bastantes posibilidades de que la comunidad internacional esté dispuesta a intervenir si las cosas empeoran.

37. Por consiguiente, hay que hacer cuanto sea posible por ayudar a las partes interesadas. Los dirigentes de los Estados de la región de los Grandes Lagos han demostrado que son capaces de tomar iniciativas incluso si la suspensión de la Constitución burundiana provocó tensiones entre ellos y el Presidente Buyoya, y cabe esperar que, junto con los otros miembros de la comunidad internacional, prestarán toda la asistencia necesaria al Sr. Buyoya para que todas las partes, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, concluyan un acuerdo sobre el reparto del poder.

38. La Sra. SADIO ALI indica que, por el momento, se conforma con plantear sólo algunas cuestiones. Desearía saber si ya ahora cabe prever el levantamiento del bloqueo, habida cuenta de los esfuerzos que el Presidente Buyoya realiza para que la situación vuelva a ser normal. La oradora se pregunta cuáles son las disposiciones del Decreto-ley mencionado en el párrafo 39 que rige la adquisición y la pérdida de la nacionalidad burundiana. Desea que se le informe de cuántos refugiados hay todavía en Tanzania, cuántos han regresado a Burundi, cómo se han reinsertado

y en qué medida se les ha proporcionado vivienda, escuela y alimentos. Pide asimismo que la delegación burundiana indique el número de actuaciones judiciales emprendidas efectivamente con el propósito de acabar con la impunidad, cuál ha sido el resultado de las mismas y cuáles las penas impuestas. Por último, desea que se describa la función que realiza el Centro Nacional de Promoción de los Derechos Humanos que se menciona en el párrafo 62 del informe.

39. El Sr. ABOUL-NASR no cree que se pueda acusar al Gobierno burundiano de no haber tenido en cuenta las observaciones y peticiones de información hechas por el Comité, ya que no se sabe si tuvo conocimiento de ellas y de qué forma lo tuvo. Tal vez la delegación burundiana pueda dar sobre este tema la información necesaria, que permitirá además al Comité enterarse de por qué vías llegan sus recomendaciones y decisiones a las autoridades competentes.

40. A diferencia de los otros miembros del Comité, el Sr. Aboul-Nasr opina que el problema en que se basa el enfrentamiento entre tutsis y hutus no es exclusivo de Burundi, sino que se plantea en toda la región de los Grandes Lagos. En su opinión, es por lo tanto injusto esperar que Burundi consiga sólo por sus propios medios solucionar el problema. Toda solución que no sea regional sólo tendrá carácter parcial y temporal. Las sanciones impuestas a Burundi, que afectan esencialmente a niños y personas inocentes, no parecen ser una buena solución. El orador se pregunta si el problema no se solucionaría mejor mediante la cooperación regional y también se pregunta qué ayuda piensa Burundi pedir a la OUA y a las Naciones Unidas.

41. El Sr. Aboul-Nasr considera además que las Naciones Unidas deberían plantearse de forma distinta a como ahora lo hacen la defensa de los derechos humanos: en vez de enviar relatores especiales, que son rechazados y crean más problemas de los que resuelven, las Naciones Unidas harían sin duda mejor en enviar mediadores que conozcan bien los países y la región a que se dirigen. Ese no fue el caso del enviado de las Naciones Unidas a Burundi quien, sin intentar comprender las dimensiones del problema en los países vecinos y sin percibir que una solución válida en Europa tal vez no lo fuese en África, se contentó con trazar una imagen crítica de la situación.

42. En lo que respecta más concretamente a Burundi, habría que preguntarse cuáles son las razones de que resulte tan difícil acabar con las masacres: ¿se plantea el Gobierno cooperar con sus vecinos, de los que algunos apoyan a los tutsis y otros a los hutus, lo que demuestra claramente que el problema es de dimensiones regionales, y ha perseguido eficazmente a los culpables?

43. Refiriéndose a la vuelta a la democracia anunciada por el Sr. Buyoya, el orador considera que, si bien la democracia se basa en unas normas mínimas tales como la igualdad constitucional de todos los grupos, no puede presentar las mismas características en todas partes y debe adaptarse a la cultura de cada país.

44. El Sr. AHMADU dice que la situación en Burundi, caracterizada por las masacres e innumerables atrocidades, inspira a los africanos y a toda la

comunidad internacional un sentimiento de total impotencia. Todo el mundo abrigó la esperanza de que el Gobierno de Buyoya consiguiera al menos restablecer la paz y la seguridad, pero cabe preguntarse en qué medida lo ha logrado.

45. Las tensiones y enfrentamientos que oponen a Rwanda y Burundi desde que esos dos países de África oriental accedieron a la independencia, han acabado por causar problemas en toda la región. El bloqueo impuesto a Burundi por los estados vecinos, inquietos ante esa situación, no parece haber dado frutos.

46. El orador considera que la difícil situación existente en materia de derechos humanos en Burundi no se debe a insuficiencias o lagunas de tipo legislativo, sino a la no aplicación de lo previsto por las leyes nacionales y por la Convención, aunque, en esta materia, el Gobierno puede invocar circunstancias atenuantes. El orador cree saber que los dirigentes o los jefes militares que cometieron o permitieron que se cometieran atrocidades siguen disfrutando de impunidad. ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno burundiano para obligarles a responder de sus actos ante la justicia? En el plano legislativo, sería interesante saber si el Presidente gobierna por decreto o si es la Asamblea Nacional la que vota las leyes.

47. El orador estima que lo realizado por la comunidad internacional y la Organización de la Unidad Africana para ayudar a Burundi y a toda esa región es muy insuficiente. Quizás convendría organizar una conferencia internacional sobre la situación en África. Y además, tal vez cabría que el sistema de las Naciones Unidas aumente los fondos que destina a asistencia humanitaria, por ejemplo, combinando los recursos de varios organismos especializados.

48. El Sr. GARVALOV opina que hay que reconocer a Burundi el mérito de haber conseguido preparar su informe periódico y presentarlo al Comité a pesar de la situación extremadamente grave que impera en su territorio. El hecho de que el informe contenga contradicciones o imprecisiones sólo tiene una importancia relativa si se considera que los problemas que se le plantean a Burundi son de índole política y que por consiguiente tienen que solucionarse políticamente. Con todo, es la educación, en el sentido amplio de este término, la que al atacar los males en su raíz, permitiría salir del estancamiento actual. Habría que aplicar un ambicioso programa de educación que tuviera por objeto acabar con el odio racial y los prejuicios racistas, sin lo cual ninguna medida ni acuerdo político resultará viable a largo plazo. Hay que cambiar las mentalidades para romper el círculo vicioso de la violencia, lo que sin duda es una empresa de largo aliento.

49. El orador dice haber leído en el párrafo 15 del informe que todas las opiniones políticas nacionales están representadas en el Gobierno burundiano. Le cuesta trabajo comprender que se pueda afirmar tal cosa al tiempo que se sostiene que en Burundi no hay grupos políticos étnicos, cuando el artículo 5 de la Ley de partidos políticos prohíbe precisamente la discriminación basada en motivos étnicos.

50. El orador observa que dos ideas esenciales de la administración de justicia -la aplicación estricta del principio de igualdad ante la ley independientemente del nivel social de la persona juzgada y el respeto de los derechos de la defensa (párr. 33)- parecen preocupar particularmente a los burundianos, cuando tales ideas son la evidencia misma.

51. El PRESIDENTE invita a la delegación burundiana a responder en la próxima sesión a las numerosas preguntas que le han formulado los miembros del Comité.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.